|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/41/16/Add.1 | |
|  | **Advance Version** | | Distr. general  27 de mayo de 2019  Original: español |

**Consejo de Derechos Humanos**

**41º período de sesiones**

24 de junio–12 de julio de 2019

Tema 6 de la agenda

**Examen periódico universal**

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen   
Periódico Universal[[1]](#footnote-2)\*

República Dominicana

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

Informe del Estado dominicano a las recomendaciones planteadas en el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal

I. Introducción

1. El Estado dominicano agradece a las 66 delegaciones que participaron en la presentación de nuestro informe nacional en el marco del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU). En ese mismo sentido, República Dominicana expresa su agradecimiento por las 191 recomendaciones que fueron recibidas con miras a mejorar la situación de derechos humanos en el país, especialmente, la de los grupos en situación de vulnerabilidad.

2. En el Examen realizado el 30 de enero de 2019, República Dominicana informó al Grupo de Trabajo sobre los constantes esfuerzos desplegados a fin de garantizar a las personas el goce más amplio y efectivo de sus derechos, y reiteró el compromiso de continuar cooperando con los mecanismos de derechos humanos, de manera particular con los del Consejo de Derechos Humanos, manteniendo un diálogo franco basado en el respeto a todos los Estados y pueblos.

3. República Dominicana reconoce los importantes desafíos que persisten en esta materia y reafirma su compromiso de salvaguardar los derechos humanos en todo el territorio nacional.

4. República Dominicana recibió 191 recomendaciones, de la cuales acepta 127 y toma nota de 64, tal y como se detalla en las dos secciones siguientes, respectivamente.

II. Recomendaciones que el Estado dominicano acepta

5. El Estado dominicano expresa la aceptación de las 127 recomendaciones enumeradas a continuación, las cuales se encuentran en práctica o en una fase preliminar de implementación: 94.37, 94.39, 94.40, 94.41, 94.42, 94.43, 94.44, 94.45, 94.46, 94.47, 94.48, 94.49, 94.50, 94.51, 94.52, 94.53, 94.54, 94.56, 94.57, 94.58, 94.59, 94.60, 94.61, 94.63, 94.64, 94.65, 94.66, 94.74, 94.75, 94.76, 94.77, 94.78, 94.79, 94.80, 94.81, 94.82, 94.83, 94.84, 94.85, 94.86, 94.87, 94.88, 94.89, 94.90, 94.91, 94.92, 94.93, 94.94, 94.95, 94.96, 94.97, 94.98, 94.99, 94.100, 94.101, 94.102, 94.103, 94.104, 94.105, 94.106, 94.107, 94.108, 94.109, 94.110, 94.111, 94.112, 94.113, 94.114, 94.115, 94.116, 94.117, 94.118, 94.119, 94.120, 94.121, 94.122, 94.123, 94.124, 94.125, 94.126, 94.127, 94.128, 94.129, 94.130, 94.132, 94.133, 94.134, 94.135, 94.136, 94.137, 94.138, 94.139, 94.140, 94.141, 94.142, 94.143, 94.144, 94.145, 94.146, 94.147, 94.148, 94.149, 94.150, 94.151, 94.152, 94.153, 94.154, 94.155, 94.156, 94.157, 94.158, 94.159, 94.160, 94.161, 94.162, 94.163, 94.164, 94.165, 94.166, 94.167, 94.168, 94.169, 94.170, 94.171, 94.174, 94.177, 94.182.

III. Recomendaciones sobre las que el Estado dominicano toma nota

6. Respecto a las recomendaciones marcadas con los numerales del 94.1 al 94.36 concernientes a la ratificación o adhesión de instrumentos internacionales de derechos humanos, el Estado dominicano expresa su intención de promover las medidas que faciliten la incorporación de dichos instrumentos a su ordenamiento jurídico.

7. Tomamos nota de la recomendación 94.38 sobre reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto se pronunció el Tribunal Constitucional mediante sentencia TC/256/14.

8. En cuanto a las recomendaciones 94.55 y 94.62 orientadas a combatir normativamente la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, el Estado dominicano expresa que desde el Poder Ejecutivo se trabaja en la elaboración de un anteproyecto de ley general sobre igualdad y no discriminación con el propósito de dotar al país con una herramienta normativa que garantice la igualdad de todas las personas, incluyendo la de los grupos poblacionales que puedan ser discriminados por motivos de orientación sexual o identidad de género.

9. El Estado dominicano está estudiando la factibilidad de promover un Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos, tal y como está contemplado en la recomendación 94.67. A finales del año pasado, la República Dominicana puso en marcha su primer Plan Nacional de Derechos Humanos, producto de una serie de consultas realizadas a nivel nacional con distintos sectores de la sociedad civil, y el cual contiene acciones específicas sobre la materia.

10. República Dominicana toma nota de las recomendaciones marcadas con los numerales del 94.68 al 94.73 y reitera su compromiso de investigar las denuncias relativas a uso excesivo de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales, violaciones por parte de las fuerzas de seguridad y detenciones arbitrarias.

11. La Inspectoría General y la Dirección de Asuntos Internos son los órganos de control de la Policía Nacional, encargados de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, las leyes y reglamentos disciplinarios, de acuerdo con los artículos 31 y 32 de la Ley núm. 590-16 Orgánica de la Policía Nacional, incluyendo aquellos casos que puedan involucrar uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes policiales.

12. Como mecanismo tendente a prevenir estas situaciones, la Policía Nacional tiene como norma institucional formar y capacitar a todos sus miembros a través del Instituto Policial de Educación en torno al conocimiento de las normas internacionales de los Derechos Humanos. Al respecto, se han obtenido los siguientes resultados: 14,621 agentes policiales formados en derechos humanos; 6,688 agentes policiales formados en uso legítimo de la fuerza; 12,536 manuales sobre el uso de la fuerza entregados; 12,536 manuales de proximidad entregados; 2,783 cartillas de lineamientos policiales entregadas; 854 miembros beneficiados con el Programa de Equipos Móviles y Actualización Policial.

13. Como mecanismo posterior a la ocurrencia de estas situaciones, el Ministerio Público se encarga de investigar los casos de esta naturaleza y, si corresponde, apoderar a la jurisdicción competente.

14. El Estado dominicano toma nota de la recomendación 94.131. Al respecto, el Ministerio de Trabajo efectúa constantes acciones de sensibilización y capacitación en los distintos sectores productivos del país, así como en los diferentes centros escolares, para prevenir el trabajo infantil.

15. El Estado dominicano toma nota de las recomendaciones 94.172, 94.173, 94.178, 94.183, 94.187, 94.188, 94.189, 94.190 y 94.191. La Constitución consagra los supuestos de adquisición de la nacionalidad dominicana. Respecto a la situación generada por la sentencia TC/168/13 del Tribunal Constitucional, mediante la ley núm. 169-14 se estableció un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano. El Estado ha reiterado en todos los exámenes de cumplimiento en materia de Derechos Humanos que en el país no existe apatridia y que cualquier caso que pueda surgir será sometido y respondido de manera individual.

16. Se toma nota de la recomendación 94.175. La República Dominicana reitera, al igual que en el ciclo anterior, que el Gobierno no realiza expulsiones arbitrarias de migrantes, cualquiera que sea su clasificación migratoria, sino que se ciñe a las disposiciones tanto internacionales como nacionales aplicables.

17. Se toma nota de la recomendación 94.176. El Estado dominicano no es signatario de la Convención internacional para la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familiares.

18. El Estado dominicano toma nota de la recomendación 94.179. Es interés del Gobierno dotar en el menor tiempo posible con los documentos correspondientes a los beneficiarios de la ley núm. 169-14. Respecto a la adopción de una nueva legislación que reconozca el derecho de los nacidos en República Dominicana antes del 26 de enero de 2010 a obtener la ciudadanía e introducir un proceso de naturalización por vía rápida para personas en el grupo B de la ley núm. 169-14, el Estado reitera su posición y recuerda que el proceso de recepción de solicitudes de naturalización ya ha finalizado.

19. Mediante el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros y Naturalización Especial de Migrantes, establecido mediante decreto núm. 327-13, el cual fue realizado de manera gratuita por el Ministerio de Interior y Policía, se logró regularizar a 260,241 personas de 116 nacionalidades, de las cuales el 97.8 % es de nacionalidad haitiana.

20. Se toma nota de la recomendación 94.180. En la República Dominicana todos los extranjeros tienen garantizados sus derechos básicos; los extranjeros autorizados a residir de manera legal en el país, cualquiera que sea su categoría migratoria, tienen garantizados todos sus derechos de acuerdo con la legislación vigente sin necesidad de avales adicionales.

21. Se toma nota de la recomendación 94.181. El Estado dominicano garantiza el acceso justo al proceso de naturalización para todos los que cumplan con los requisitos legales. Para los beneficiarios del grupo B de la ley núm. 169-14 el proceso es mínimo, sencillo y ágil y en la actualidad se está trabajando con las solicitudes recibidas. El Estado aprovecha para recordar que el proceso de recepción de solicitudes de naturalización establecido en la ley núm. 169-14 ya finalizó.

22. Se toma nota de la recomendación 94.184. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho fundado en el respeto a la dignidad humana y garantista de los derechos humanos, los cuales tienen un rango constitucional en los términos del artículo 74, numeral 3, de la Constitución. El Estado es garantista de los derechos humanos de todos los migrantes sin importar su condición migratoria. Por tal razón, la Dirección General de Migración, acogiendo la resolución núm. 01-17 del Consejo Nacional de Migración, la cual extiende la vigencia de los documentos del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros por un plazo de un año, indica las consecuencias de la no renovación de estos y declara de alta prioridad el proceso de renovación o cambio de categoría y subcategoría migratoria para la población beneficiaria de este proceso.

23. Se resalta la creación del protocolo para garantizar la renovación eficaz de los documentos previamente adquiridos, ejecutado en 4 fases distintas durante un año, siendo la publicidad una de ellas. Para el óptimo desarrollo del proceso y mejor conocimiento para la población beneficiaria se contó con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales, quienes apoyaron en la difusión de la campaña publicitaria y en el acompañamiento de los beneficiarios en el proceso, permitiendo de esta forma captar por múltiples vías a los migrantes favorecidos por la regularización migratoria y dando la oportunidad a todos de preservar su estatus migratorio a través de la renovación o cambio de la categoría de la condición migratoria adquirida. Todo esto evidencia acciones concretas por parte del Estado dominicano para preservar los derechos humanos de los migrantes, pudiendo exhibir, una vez agotada la fase de renovación, un resultado de más de 209,000 extranjeros que al día de hoy ostentan un estatus migratorio legal en la República Dominicana, respetando siempre en cada proceso los derechos humanos de los migrantes.

24. Se toma nota de la recomendación 94.185. En la República Dominicana impera el debido proceso como regla universal de los procesos tanto judiciales como extrajudiciales. El Estado no deporta a ningún extranjero que sea residente legal en el país, ni que indique tener arraigo dominicano hasta tanto se determine, mediante la correspondiente investigación, la veracidad de dicha información.

25. República Dominicana toma nota de la recomendación 94.186. El Estado garantiza los derechos fundamentales de todas las personas sin importar su condición de legalidad. El Estado no ha identificado que como consecuencia de la sentencia TC/168/13 del Tribunal Constitucional existan personas que puedan correr el riesgo de convertirse en apátridas.

1. \* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-2)